



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
TELEF.: 2632677/2632692 EXT. 135

Construcción Académica

Portoviejo, 17 de junio de 2015
Circular No. 0442 HCU UTM

RHCU.UTM- No. 203-SO-05-2015

Ingeniera
Mara Molina de Lozano, Mg. Sc.
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad



De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión del martes 9 de junio del presente año, conoció la reforma del Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en primera discusión el 27 de mayo de 2015, el mismo que fue debidamente revisado y analizado por los Miembros del H. Consejo Universitario, Decanos, Decanas, en las diferentes reuniones de trabajo convocadas por el Rector, y en el que se encuentran incluidas las últimas reformas efectuadas al Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior.

Al respecto, este H. Órgano resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión la reforma integral del Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las distintas unidades académicas de este centro de estudios, para la correspondiente difusión y ejecución.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

[Signature]
Ing. Vicente Véliz Briones
Rector-Presidente



Activo Académico

[Signature]

Anexo Reglamento certificado
ABriones



**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, la Universidad Técnica de Manabí es una comunidad académica de carácter universitario, orientada a la docencia, constituida legalmente como persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, que imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica; con plenas facultades para organizarse dentro de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y los reglamentos expedidos para estructurar la organización de la institución;

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES el 21 de noviembre de 2013, en su disposición transitoria quinta, literal a, establece: "(...) las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes (...);"

Que, en consecuencia, es necesario disponer de la normativa interna que regule el proceso de titulación en la Universidad Técnica de Manabí mediante la implementación de la unidad de titulación especial para todas las carreras y programas; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

Artículo 1.- Del ámbito.- El presente reglamento norma el proceso de titulación en el nivel de grado para todas las Carreras de la Universidad Técnica de Manabí.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- De los objetivos.- Los objetivos de la unidad de titulación especial de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Establecer mecanismos de titulación para el nivel de formación de grado en la Universidad Técnica de Manabí;
2. Articular la formación académica, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, mediante propuestas de titulación enfocadas en la identificación de problemas de la sociedad y su propuesta de solución, enmarcadas en el ejercicio profesional;
3. Fortalecer la generación de nuevos conocimientos y potenciar la formación académica mediante propuestas de titulación de innovación y pertinencia;
4. Impulsar la ejecución de proyectos de carácter multi, inter y trans disciplinario, la investigación y la vinculación con la colectividad;
5. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales críticos, creativos, deliberativos y éticos, que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y humanístico; y,
6. Promover la diversidad y flexibilidad de titulación que tienen las y los estudiantes para evidenciar los resultados de aprendizaje y de investigación contemplados en su correspondiente perfil de egreso.

TÍTULO II DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Del trabajo de titulación.- Es el resultado investigativo, académico o artístico, en concordancia con el perfil y objetivos de la Carrera, en el cual la o el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; mismo que sólo podrá ser entregado para sustentación y evaluación cuando haya completado la totalidad de las horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las horas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales. Todo trabajo de titulación debe contener como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.

Artículo 4.- Del examen de grado.- Es un examen de carácter complejo que evalúa las competencias asociadas a los conocimientos generales y específicos de la Carrera o programa, con el mismo nivel de complejidad, demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajos de titulación. Es un instrumento teórico-práctico articulado al perfil de egreso de la Carrera mediante el cual la o el postulante demuestra el dominio metodológico para la resolución creativa e innovadora de problemas abordados desde la profesión, bajo estricta correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en la Carrera. Sólo podrá receptarse cuando la o el solicitante haya completado la totalidad de las horas establecidas en el currículo de la Carrera, incluidas las horas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales.

Artículo 5.- De la unidad de titulación especial.- Es una unidad de organización curricular de asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuyo objetivo fundamental es la conducción al desarrollo de un trabajo de titulación o la preparación de un examen de grado que permitan la validación académica de los conocimientos, habilidades, destrezas y desempeños adquiridos en la Carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

Adicionalmente a las horas asignadas a las asignaturas y/o cursos referidos en el inciso anterior, se considerarán cuatrocientas horas para el desarrollo del trabajo de titulación o la preparación del examen de grado. El desarrollo del trabajo de titulación se lo hace con el asesoramiento y acompañamiento de un Tutor(a) de trabajo de titulación, mismo que es designado por el H. Consejo Directivo previo informe de la Comisión de Titulación Especial de la Facultad, cuando se aprueba la propuesta del trabajo de titulación.

Artículo 6.- De la Comisión de Titulación Especial de la Facultad.- En cada unidad académica se conformará mediante resolución del H. Consejo Directivo la Comisión de Titulación Especial de la Facultad, la cual será un órgano asesor del proceso de titulación, integrada por:

1. Un mínimo de tres docentes a tiempo completo; y,
2. El representante de las y los estudiantes que será el que tenga el mayor puntaje de la Facultad.

Artículo 7.- De las funciones de la Comisión de Titulación Especial.- La comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Receptar y analizar los proyectos de titulación enviados por el Vicedecano (a);
2. Emitir informe para conocimiento del H. Consejo Directivo de la Facultad; y,
3. Sugerir el nombre del docente que actuará como Tutor (a) de acuerdo a la línea de investigación del proyecto de titulación.

Artículo 8.- Del Tutor/a del trabajo de titulación.- Son funciones del Tutor/a del trabajo de titulación las siguientes:

1. Verificar que el trabajo desarrollado por los y las estudiantes cumplan con el diseño metodológico y rigor científico según la modalidad de titulación escogida entre las opciones de titulación estipuladas en el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Técnica de Manabí;
2. Asesorar a las y los estudiantes en el desarrollo del trabajo de titulación;
3. Presentar informe trimestral del avance del trabajo de titulación a la Comisión de Titulación Especial de la Facultad;
4. Confirmar la originalidad del trabajo de titulación, para ello utilizará las herramientas digitales de control que dispongan las autoridades académicas;
5. Entregar al Revisor o Revisora una certificación de haber concluido el trabajo de titulación; y,
6. En caso de proyectos de titulación que involucre estudiantes de varias Facultades, se nombrará un Tutor(a) por cada Facultad.



Artículo 9.- Del Revisor/a del trabajo de titulación.- El Revisor/a debe ser docente con formación afín al tema de trabajo de titulación, es función del Revisor/a del trabajo de titulación revisar el informe final del trabajo de titulación, para lo cual emitirá un informe no vinculante y lo remitirá al Tutor y a los o las estudiantes, con copia al tribunal de revisión, sustentación y evaluación. Además el Revisor/a debe tomar en cuenta las siguientes observaciones:

1. El Revisor/a, a partir de la entrega del trabajo de titulación tendrá hasta quince días laborables para emitir su informe;
2. Las o los estudiantes junto con el Tutor(a) podrán o no acogerse al informe emitido por el Revisor(a). En caso de no acogerse, deberán argumentar su decisión en la defensa del trabajo de titulación; y,
3. En caso de proyectos de titulación que involucre estudiantes de varias Facultades, se nombrará un Revisor(a) por cada Facultad.

Artículo 10.- Del Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación.- El Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación estará conformado por tres docentes:

1. Un delegado del H. Consejo Directivo quien lo presidirá; y
2. Dos docentes universitarios o profesionales del área de conocimiento de la Carrera, mismos que deberán ser de preferencia especialistas en el tema.

En caso de proyectos de titulación que involucre estudiantes de varias Facultades se conformarán tribunales por cada Facultad.

Artículo 11.- De los y las participantes en un trabajo de titulación.- El trabajo de titulación puede ser desarrollado por uno (una) o dos estudiantes, dependiendo de su complejidad. Se puede incorporar hasta un o una tercer estudiante, cuando por la naturaleza del tema se requiera articular aprendizajes de más de una especialidad, es decir, que al menos uno o una de los o las integrantes debe ser de otra Carrera de la Universidad Técnica de Manabí o de otra institución de educación superior.

Artículo 12.- Estructura del anteproyecto.- Para todas las modalidades de titulación el anteproyecto tendrá un máximo de doce páginas y su estructura básica estará descrita por los siguientes puntos:

1. Tema
2. Introducción/Planteamiento del problema
3. Antecedentes
4. Justificación
5. Objetivos general y específicos
6. Marco Referencial (máximo 2 páginas, considerando mínimo 10 citas bibliográficas actualizadas)
7. Diseño metodológico
8. Resultados esperados
9. Cronograma valorado
10. Referencias bibliográficas

Artículo 13.- De los y las participantes en el examen de grado.- El examen de grado es carácter individual, es decir, no se permite asociación para su desarrollo.

Artículo 14.- De las asignaturas.- Las asignaturas que propician el desarrollo del trabajo de titulación y que son parte de la unidad de titulación especial para todas las Carreras de la Universidad Técnica de Manabí son:

1. Modalidades de Graduación; y,
2. Planificación Estratégica y Proyectos.

Artículo 15.- De las modalidades de titulación para las Carreras de grado.- Los o las estudiantes de grado de la Universidad Técnica de Manabí podrán titularse con cualquiera de las siguientes opciones de titulación:

1. **Análisis de caso.** Es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.
2. **Dispositivo Tecnológico.** Aparato o mecanismo destinado a solucionar una necesidad de la comunidad cuyo desarrollo se podrá utilizar mediante ingeniería inversa a creación.
3. **Emprendimiento.** Tiene por objeto brindar la oportunidad a las y los estudiantes de crear o conformar empresas productivas relacionadas con su profesión apoyándose en los mecanismos de organización y financiamiento existentes en el mercado nacional e internacional.
4. **Ensayo o Artículo Académico.** Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes.
5. **Estudio comparado.** Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estadios.
6. **Etnografía.** Es un método de Investigación que consiste en observar las prácticas culturales de los grupos sociales y así contrastar lo que la gente dice y hace.
7. **Del examen de grado.** Es un examen de carácter complejo que evalúa las competencias asociadas a los conocimientos, generales y específicos de la carrera o programa, con el mismo nivel de complejidad, demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas de trabajos de titulación. Es un instrumento teórico-práctico articulado al perfil de egreso de la carrera mediante el cual el o la postulante demuestra el dominio metodológico para la resolución creativa e innovadora de problemas abordados desde la profesión, bajo estricta correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en la carrera. Sólo podrá receptarse cuando el o la solicitante haya completado la totalidad de las horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las horas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre-profesionales.
8. **Modelo de Negocio.** También conocido como diseño de negocio, es la planificación respecto a los ingresos y beneficios que intenta obtener una empresa. En un modelo de negocios se establecen las pautas a seguir para atraer clientes, definir ofertas de productos e implementar estrategias publicitarias, entre muchas otras cuestiones vinculadas a la configuración de los recursos de la compañía.
9. **Producto o presentación artística.** Consiste en el desarrollo ordenado de una temática específica dentro del campo conocimiento abordado durante la carrera, este trabajo deberá contemplar la revisión crítica de la literatura y una argumentación coherente de los aspectos fundamentales de la investigación, los productos artísticos pueden ser: conciertos, presentaciones, discos, composiciones, expresión artística plástica, puesta en escena en las áreas como Música, Artes plásticas y Diseño, teatro, y Danza.
10. **Propuesta Metodológica.** Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación

y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención.

11. **Propuesta Tecnológica.** Sugerencia sistematizada para la solución de un problema o necesidad social.
12. **Proyecto de Investigación.** Es un proceso dialéctico que utiliza un conjunto de técnicas y procedimientos con la finalidad de diagnosticar y resolver problemas fundamentales, encontrar respuestas a preguntas científicamente preparadas, estudiar la relación entre factores y acontecimientos o generar conocimientos científicos. Tiene por objeto el fomentar y propiciar la investigación científica como elemento para la formación integral de los profesionales. Es además un mecanismo de conocimiento de las potencialidades de la región.
13. **Proyecto Integrador.** El proyecto integrador tendrá un enfoque multidisciplinario pudiendo incorporarse estudiantes de otras carreras, donde el conocimiento es fundamental para poder dar paso a la inserción de un nuevo producto, listo para ser ofertado y demandado para el mercado.
14. **Proyecto Técnico.** Son trabajos que tienen como objeto la realización de estudios a equipos, sistemas, servicios, etc., relacionados con los campos propios de la titulación, referidos a aspectos de diseño, planificación, producción, gestión, explotación y cualquier otro campo de la ingeniería, relacionando con alternativas técnicas, evaluaciones económicas y valoración de los resultados.
15. **Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención.** Es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre-profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación/deconstrucción y el informe
16. **Trabajo experimental.** Son trabajos de naturaleza teórica, computacional y/o experimental, que constituyen una contribución a la técnica en los diversos campos de la Ingeniería incluyendo, cuando proceda, la evaluación económica, así como la discusión y valoración de los resultados. La definición del tipo de publicación es importante para conocer en que ámbito se ubica cada uno de los resultados
17. **Práctica en docencia.** La Práctica en Docencia consiste en la participación activa por parte del estudiante con la coordinación del docente titular, en el desarrollo teórico práctico de la materia asignada. Esta modalidad de graduación permitirá al estudiante participar en la actualización del programa, elaboración de material didáctico, aplicación de técnicas pedagógicas y metodología innovadora, búsqueda de nuevas alternativas para el desarrollo de los contenidos, entre otros.
18. **Desarrollo comunitario.** El desarrollo comunitario es el proceso por el cual los o las estudiantes, a través de una labor participativa, promovida y canalizada por ellos, contribuye a la solución de problemas utilizando los conocimientos técnicos científicos adquiridos durante su formación profesional y con la participación activa de la comunidad.

Artículo 16.- De las opciones para el trabajo de titulación.- Cada Carrera de la Universidad Técnica de Manabí deberá seleccionar al menos seis modalidades de titulación de las enumeradas en el Artículo 15, en función al perfil profesional de la Carrera dentro de las cuales debe constar de manera obligatoria el examen de grado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 17.- Resultado del trabajo de titulación.- Todo trabajo de titulación se plasma en un documento escrito (en el espacio virtual de la Universidad), cuya redacción y presentación se lo debe hacer de acuerdo a lo establecido para el efecto en la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 18.- De los trámites.- Para iniciar los trámites de titulación las o los aspirantes presentarán un anteproyecto de titulación con una solicitud dirigida al Vicedecano (a) de Carrera, mediante el formato establecido en la página web institucional, con copia electrónica en formato PDF al Presidente de la Comisión Especial de Titulación.

Artículo 19.- Del plazo de análisis del anteproyecto.- La Comisión Especial de Titulación analizará el anteproyecto y emitirá su criterio por escrito y vía correo electrónico en un plazo de hasta quince días

laborables a partir de la recepción del mismo. En caso de no tener observaciones deberá sugerir al H. Consejo Directivo la aprobación del Anteproyecto de Titulación.

Artículo 20.- De las correcciones del anteproyecto.- En caso de presentarse observaciones en el anteproyecto, las y los estudiantes tendrán un plazo de hasta quince días laborables para realizar las respectivas correcciones, a partir de la notificación de la Comisión Especial de Titulación. En caso de así necesitarlo la Comisión Especial de Titulación podrá designar comisiones Ad Hoc entre los docentes de la Facultad o las Facultades. Estas comisiones podrán sugerir al H. Consejo Directivo la aprobación del Anteproyecto de Titulación.



Artículo 21.- De la aprobación del anteproyecto.- La Comisión Especial de Titulación emitirá el respectivo informe dirigido al Decano (a) y por su intermedio al H. Consejo Directivo solicitando su aprobación, pudiendo sugerir los nombres de las o los docentes que actuarán como Tutor y Revisor. En caso de que la Comisión Especial de Titulación no emita su criterio mediante correo electrónico institucional, en el plazo de quince días laborables de recibida las correcciones del anteproyecto, el estudiante solicitará mediante oficio al Decano(a) la aprobación de su proyecto de titulación.

Artículo 22.- Una vez designado el Tutor(a), y el Revisor(a) las y los estudiantes debidamente acreditados tendrán el plazo estipulado en este Reglamento, para culminar su trabajo de titulación.

Artículo 23.- De la certificación del Tutor.- Una vez finalizado el trabajo de titulación, el Tutor(a) certificará la finalización de la misma y remitirá una copia digital al Revisor(a) para que emita un informe no vinculante en el plazo establecido.

Artículo 24.- De los plazos del Revisor/a.- En caso de que el Revisor (a) no presentase su informe, en el plazo de quince días laborables, el estudiante solicitará mediante oficio al Decano(a) se conforme el Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación, el Decano(a) notificará al docente sobre la reducción de dos puntos al total de la calificación de Directivos en la evaluación de desempeño del docente de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 25.- De la conformación del Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación.- Con el informe no vinculante del Revisor(a) o en su defecto el oficio de conformación del Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación por falta de revisión del Revisor/a, el o la estudiante solicitará al Decano (a) y por su intermedio al H. Consejo Directivo, la conformación del Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación, el H. Consejo Directivo fijará día y hora de sustentación hasta 15 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 26.- Presentación de certificados.- Para que el H. Consejo Directivo fije fecha y hora de sustentación las o los estudiantes deberá presentar los siguientes certificados:

1. Certificados de no adeudar a la Biblioteca Central de la Universidad Técnica de Manabí;
2. Certificado de fin de Carrera, emitida por el Vicedecano (a) de Carrera;
3. Certificado de prácticas pre-profesionales, emitida por el responsable de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de la Carrera; y,
4. Certificado de actividades de vinculación con la sociedad emitida por el responsable de la Comisión de Vinculación de la Carrera.

Artículo 27.- Presentación de ejemplares digitales.- Para que el H. Consejo Directivo fije fecha y hora de sustentación, las o los estudiantes deberá entregar tres ejemplares digitales del documento escrito, que serán distribuidos a las y los correos electrónicos institucionales de los miembros del Tribunal de Defensa del Trabajo de Titulación.

Artículo 28.- Presentación a la comunidad universitaria el documento de Trabajo de titulación.- Para que el H. Consejo Directivo fije fecha y hora de sustentación las o los estudiantes deberán publicar en el repositorio de la Universidad Técnica de Manabí el documento escrito del trabajo de titulación.

Artículo 29.- Del documento escrito del trabajo de titulación.- El documento escrito del trabajo de titulación se presentará siguiendo el manual de estilos de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador cuyo link estará disponible en la página web institucional de la Universidad Técnica de Manabí

Artículo 30.- De la presentación y defensa del trabajo de titulación.- Una vez establecida fecha y hora de la sustentación por el H. Consejo Directivo, las y los estudiantes se presentarán y defenderán su trabajo de titulación ante el Tribunal de Defensa de Trabajo de Titulación. La defensa del trabajo de titulación tiene carácter de pública por lo que pueden asistir los miembros de la comunidad universitaria así como la ciudadanía en general.

Artículo 31.- De la examinación del trabajo escrito y la defensa del informe.- El Tribunal de Defensa de Trabajo de Titulación examinará el trabajo escrito y la defensa del informe escrito del Trabajo de Titulación sobre la base de los siguientes parámetros: Aplicación del método utilizado en el análisis y

solución del problema investigado, rigor científico, aplicación de la metodología empleada, originalidad, capacidad creadora y presentación del informe final. calidad de la exposición de la sustentación tomando en cuenta la organización y contenido, dominio demostrado en el tema y sobre otros aspectos de la especialidad durante la exposición y las respuestas a las preguntas formuladas; cada uno de los miembros del tribunal deberán Aprobar o Reprobar por separado el trabajo presentado.

Artículo 32.- De la deliberación.- La deliberación del Tribunal de Defensa de Trabajo de Titulación se desarrollará en privado, mediante un análisis colectivo en el que se escuchen todas las opiniones. Solamente los miembros de la Comisión tienen derecho a emitir su opinión y a establecer la decisión de su evaluación. La defensa y evaluación se realizará de forma individual.

Artículo 33.- Del informe motivado.- Los miembros del Tribunal de Defensa de Trabajo de Titulación deberán emitir un informe motivado indicando las razones de su decisión.

Artículo 34.- De la reprobación de la Defensa del Trabajo de Titulación.- El o la estudiante que fueren reprobados en la defensa de trabajo de titulación, deberán presentar solicitud dirigida al Decano (a) de Facultad, para que se le fije por última ocasión nueva fecha y hora de defensa, en el término de treinta días, desde la fecha de la reprobación.

Artículo 35.- Del Acta de Defensa del Trabajo de Titulación.- Aprobada la defensa del Trabajo de Titulación, se firmará un "Acta de Defensa del Trabajo de Titulación", donde se consignará la nota del promedio de las evaluaciones obtenidas como defensa y exposición del trabajo de graduación. El acta de Defensa del Trabajo de Titulación deberá ser firmada por los miembros de la Comisión, el Tutor (a), el Revisor (a), los graduados (as) y el Secretario Asesor Jurídico de Facultad.

Artículo 36.- De la oportunidad de gracia de defensa del trabajo de titulación.- Es una oportunidad adicional que se le concede al o a la estudiante de poder defender nuevamente su trabajo de titulación, si no lo hubiese aprobado en su primera presentación. Es una evaluación de las mismas características e igual complejidad que la defensa del trabajo de titulación.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 37.- De la estructura del examen de grado.- El Examen de Grado constará de dos pruebas: una de base estructurada y otra de base no estructurada, las cuales permitirán evaluar los conocimientos y aptitudes del aspirante en relación con su perfil de egreso declarado en la Carrera. Este examen se sustenta en el banco de preguntas y/o problemas preparados por la Comisión de Titulación Especial de cada unidad académica.

Artículo 38.- Resultado del examen de grado.- El examen de grado se plasma en un documento escrito y/o en un sistema informático, conforme a las directrices de cada Carrera. Incluso, puede tener un espacio de exposición oral, en dependencia del contenido del examen, en cuyo caso la evidencia se plasmará en medio digital, previa aceptación del o la estudiante.

Artículo 39.- Del desarrollo del examen de grado.- Todo examen de grado debe ser desarrollado ante un tribunal.

Artículo 40.- De la oportunidad de gracia de examen de grado.- Es una oportunidad adicional que se le concede al o a la estudiante de poder rendir nuevamente el examen de grado, si no lo hubiese aprobado en su primera presentación. Es una evaluación de las mismas características e igual complejidad que el examen de grado regular.

CAPÍTULO IV DEL INFORME ESCRITO DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Artículo 41.- El informe escrito del trabajo de graduación es el documento donde el egresado pone a consideración su trabajo de titulación de acuerdo a lo establecido en cada modalidad de graduación.

Artículo 42.- De las partes del informe escrito del trabajo de titulación.- El informe escrito del trabajo de titulación en todas las modalidades contiene tres partes:

Preliminar

1. Dedicatoria
2. Agradecimiento
3. Certificación del Director de Tesis
4. Certificación de la Comisión de Revisión y Evaluación
5. Declaración sobre Derechos de Autor
6. Índice

7. Resumen
8. Summary

Cuerpo

(De acuerdo al enfoque de la Investigación)
Referencial

1. Presupuesto
2. Cronograma
3. Bibliografía
4. Anexos

La parte preliminar y referencial será igual para todas las modalidades, variando el cuerpo del informe de acuerdo al tipo de modalidad de graduación.

Artículo 43.-De la estructura del cuerpo del Informe.- La estructura del cuerpo del informe contendrá los siguientes aspectos dependiendo del enfoque de la Investigación:

Enfoque Cualitativo

1. Tema
2. Planteamiento del Problema
3. Inmersión inicial en el campo
4. Concepción del diseño del estudio
5. Definición de la muestra inicial del estudio y acceso a esta
6. Recolección de los datos
7. Análisis de los datos
8. Interpretación de los resultados
9. Elaboración del reporte de resultados

Enfoque cuantitativo

1. Tema
2. Planteamiento del Problema
3. Revisión de la Literatura y desarrollo del Marco Teórico
4. Visualización del alcance del estudio
5. Elaboración de Hipótesis y definición de variables
6. Desarrollo del Diseño de Investigación
7. Definición y selección de la muestra
8. Recolección de los datos
9. Análisis de los datos
10. Elaboración del reporte de los resultados

CAPÍTULO V DE LAS FECHAS DEL EXAMEN DE GRADO Y TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 44.- De las fechas para rendir el examen de grado.- El examen de grado, en todas las carreras de la Universidad Técnica de Manabí, se receptorá dos veces al año, en la semana de exámenes de medio ciclo de cada uno de los periodos académicos ordinarios. El Vicerrectorado Académico coordinará el cronograma de recepción correspondiente.

Artículo 45.- De las fechas para rendir el examen de grado en la oportunidad de gracia.- El examen de grado en la oportunidad de gracia, en todas las carreras de la Universidad Técnica de Manabí, se receptorá dos veces al año, en la semana de exámenes de fin de ciclo de cada uno de los periodos académicos ordinarios. El Vicerrectorado Académico coordinará el cronograma de recepción correspondiente.

Artículo 46.- De las fechas de defensa del trabajo de titulación.- La fecha de defensa del trabajo de titulación es variable en función de los resultados de los postulantes a titularse mediante esta opción. Sin embargo, ésta deberá fijarse como máximo quince días laborables después de recibido el informe de habilitación de Defensa del Trabajo de Titulación por parte del Decano (a).

Artículo 47.- De las fechas de defensa del trabajo de titulación en la oportunidad de gracia.- La fecha de defensa del trabajo de titulación en la oportunidad de gracia es variable en función de los resultados de la defensa en la primera ocasión. Sin embargo, ésta debe ser fijada como mínimo treinta días calendario después de la defensa en la primera ocasión y no más allá de noventa días calendario.

CAPÍTULO VI DE LA AUSENCIA

Artículo 48.- De la ausencia del o la estudiante a la defensa del trabajo de titulación o examen de grado.- Si la o el estudiante no se presentare a la defensa del trabajo de titulación o examen de grado, en la convocatoria regular o en la oportunidad de gracia, tendrá derecho a una nueva fecha en cada caso, siempre que la ausencia se deba a un caso de fuerza mayor debidamente fundamentado y evidenciado. Para lo cual, hasta máximo tres días hábiles después de superada la causa de fuerza mayor, pero no más allá de cuarenta y cinco días calendario desde la fecha de defensa o examen, solicitará al Vicedecano(a) de la Carrera le fije una nueva fecha de defensa o de examen, según corresponda, con la fundamentación y evidencia de su ausencia a la convocatoria realizada. La nueva fecha de defensa o de examen será hasta máximo quince días hábiles después de la recepción de la solicitud del o la estudiante.

Si la o el estudiante no cumpliera con esta solicitud y/o sus requerimientos en el tiempo establecido, o hubiesen transcurrido los cuarenta y cinco días establecidos en el inciso anterior, se le asignará la calificación de cero en dicha defensa o examen, además, si el escenario fuese el periodo regular de defensa o examen, quedará habilitado para rendir la defensa o el examen en la oportunidad de gracia; ya no tendrá otra oportunidad.

Si el trabajo de titulación a defenderse hubiese sido desarrollado por más de un o una estudiante, al ser individual la evaluación y defensa, queda a criterio del o la estudiante que asiste y hacer la defensa en ese momento, o esperar a la nueva fecha para realizarla en la misma fecha con el resto de los o las integrantes. En el caso de examen de grado, se lo aceptará en la fecha establecida sin importar si no se presentare la totalidad de los o las estudiantes habilitados.

Artículo 49.- De la ausencia de miembros del Tribunal de Defensa del Trabajo de titulación.- En caso de ausencia de uno o más miembros del tribunal examinador, el Decano(a) de Facultad designará el o los reemplazos correspondientes para garantizar la defensa o el examen en la fecha establecida. Si no fuera posible conformar el tribunal, o por otro motivo de fuerza mayor no se pudiese aceptar la defensa o el examen en la fecha programada, se fijará una nueva fecha de defensa o de examen, misma que será hasta máximo quince días hábiles posteriores a la evaluación no realizada.

En caso de ausencia no justificada de las y los miembros del tribunal examinador, el Decano(a) notificará al docente sobre la reducción de dos puntos al total de la calificación de directivos en la evaluación de desempeño del docente de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 50.- Del tiempo de espera por ausencia.- El tiempo de espera para realizar la defensa o rendir el examen es de hasta quince minutos, tanto para el o la estudiante o para el miembro del tribunal examinador.

CAPÍTULO VII DEL ABANDONO

Artículo 51.- Del abandono del trabajo de titulación por el o la estudiante.- Para garantizar el debido proceso, el Tutor(a) al transcurrir dos meses de no tener reportes del o la estudiante o alguna comunicación por escrito, en físico o digital a su correo institucional, que indique el o los motivos que no le han permitido cumplir con el desarrollo programado del trabajo de titulación, el Tutor(a) enviará al correo institucional del o la estudiante notificaciones reiteradamente, indicándole su incumplimiento. Al cumplirse tres meses consecutivos de ausencia, el Tutor(a) presentará el informe respectivo al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, organismo que podrá declarar en abandono el trabajo de titulación de forma que pueda ser desarrollado por otro u otra estudiante. Al estudiante que abandonare se le considerará reprobado este intento de titulación.

Artículo 52.- Del abandono del examen de grado por el o la estudiante.- Cuando él o la estudiante se retire en pleno desarrollo del examen de grado, se le calificará la parte realizada. Si no dejara evidencia de lo realizado, se le asignará la calificación de cero.

Cuando él o la estudiante, una vez registrado(a) en esta opción de titulación deseara retirarse, lo puede hacer hasta cinco días hábiles antes de la recepción, mediante una solicitud por escrito al Vicedecano (a) de Carrera. Al seguir este procedimiento, este registro no se lo contabilizará en su expediente dentro de las oportunidades de titulación, por tanto no tendrá el carácter de reprobado o de intento de titulación.



Artículo 53.- Del abandono del Tutor(a) del trabajo de titulación.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tutor(a) que no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, él o la estudiante solicitará por escrito, en físico o digital al correo institucional del Tutor(a) con copia al Coordinador (a) del Departamento, que indique el o los motivos que no le han

permitido cumplir con el desarrollo programado del trabajo de titulación. El o la estudiante ante la no respuesta, solicitará al Decano(a) el reemplazo inmediato por otro Docente Tutor(a).

En caso de abandono no justificado del Tutor(a), el Decano(a) notificará al docente sobre la reducción de dos puntos al total de la calificación de directivos en la evaluación de desempeño del docente de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO VIII DE LAS OPORTUNIDADES PARA TITULARSE

Artículo 54.- De las veces.- Un o una estudiante puede optar dos veces titularse mediante las diferentes opciones de titulación. Sin embargo, puede optar por una tercera y última oportunidad acogiéndose a la modalidad de examen de grado, siempre y cuando no hubiese optado por esta modalidad en sus dos opciones anteriores. En el caso de la segunda y la tercera oportunidad, debe pagar un valor correspondiente al 25% y 50%, respectivamente, de una remuneración mensual básica unificada en calidad de tasa por pérdida de la gratuidad de estudios, valor que deberá depositar en la cuenta que la universidad disponga para el efecto y subir al sistema informático, al momento del registro, la correspondiente copia digitalizada de dicho comprobante.

Cuando él o la estudiante no se titule mediante la modalidad escogida en su primera opción, debe escoger otra modalidad en su segunda oportunidad. Sin embargo, en el caso de los o las estudiantes que han finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, al ser su única opción de titulación el examen de grado, para acogerse a las tres oportunidades de titulación establecidas en el inciso anterior, podrán presentarse hasta en tres recepciones regulares de exámenes de grado, con sus correspondientes oportunidades de gracia.

Artículo 55.- De la terminación de oportunidades.- Quien no se titule en las oportunidades establecidas en el artículo anterior, no podrá titularse en esa Carrera en la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO IX DE LOS TIEMPOS

Artículo 56.- Del tiempo para desarrollar el trabajo de titulación.- El tiempo para desarrollar el trabajo de titulación es variable en función de la fecha de aprobación. Así puede ser de dieciocho meses, referido en las disposiciones generales primera y segunda; o más, si el proyecto de titulación se empieza en los dos últimos niveles de estudio; o menos, si el proyecto de titulación se empieza después de terminar los estudios. Con todo, en ningún caso será inferior a diez semanas, siempre y cuando haya cumplido la totalidad de las horas establecidas en el currículo de la Carrera, incluidas las horas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales.

Sin embargo, en los casos de actualización de conocimientos, referidos en las disposiciones generales tercera y cuarta, el tiempo máximo de desarrollo es de dieciocho meses, contados a partir de la finalización del período académico en que apruebe el programa de actualización.

Artículo 57.- Del tiempo de preparación para el examen de grado.- El tiempo de preparación para rendir con éxito el examen de grado, es independiente para cada estudiante, en función de la experticia de los logros de aprendizaje definidos en la carrera y el dominio metodológico que posea para la resolución creativa e innovadora de problemas abordados desde la profesión.

Con todo, una vez terminado los estudios, el tiempo máximo que se dispondrá para rendir el examen de grado, es de dieciocho meses, establecidos en las disposiciones generales primera y segunda, bajo la sujeción a esas regulaciones. Así mismo, en los casos de actualización de conocimientos, referidos en las disposiciones generales tercera y cuarta, el tiempo máximo que se dispondrá para para rendir este examen es de dieciocho meses, contados a partir de la finalización del período académico en que se apruebe el programa de actualización.

Adicionalmente, se deberá considerar que habrá que esperar las semanas de los exámenes de medio ciclo, ya que sólo en ellas se podrá rendir este examen como consta en el Capítulo V del presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE LA TITULACIÓN

Artículo 58.- De la aprobación.- Toda modalidad de titulación es ponderada en la escala de cero a cien puntos, sin cifras decimales. Para que el trabajo de titulación o el examen de grado se dé por aprobado, se requiere que la sumatoria y/o promedio de las notas de sus componentes, si los hubiere, sea al menos setenta de los cien puntos referidos.

Artículo 59.- De la reprobación.- En caso de que un o una estudiante no obtuviere la calificación mínima de aprobación, podrá acogerse, por única vez, a una oportunidad de gracia de defensa del trabajo de titulación o del examen de grado, según sea el caso; para lo cual, deberá presentar al Decano(a) la solicitud correspondiente. Para el caso de trabajo de titulación, dicha solicitud tendrá que ser presentada hasta máximo diez días hábiles después de la defensa; y, en el caso de examen de grado deberá ser presentada hasta máximo quince días calendarios antes de la semana de exámenes de fin de ciclo, contados a partir del lunes de esa semana.

Si él o la estudiante no aprobaran el trabajo de titulación o el examen de grado en la oportunidad de gracia, deberá optar por otra modalidad de titulación.

La referencia de acogerse por única vez a una oportunidad de gracia, establecida en el primer párrafo de este artículo, es para cada una de los intentos de titulación de él o la estudiante, es decir, puede optar hasta por tres oportunidades de gracia, en función de los intentos de titulación que emprenda.

Artículo 60.- De la recalificación del Examen de Grado.- En el caso de que un o una estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en el Examen de Grado podrá pedir la recalificación del mismo, dirigiendo una solicitud al Vicedecano (a) de la Carrera, en los plazos que se establecen en el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario. Tanto en el examen principal como en el de recuperación, el Decano (a) designará a dos profesores de la Carrera para que recalifiquen el examen en el plazo máximo de 24 horas, quienes remitirán un informe con la nueva nota consignada, además, dispondrá que a través de secretaría de la misma se proceda al asentamiento de la nueva nota, la cual será inapelable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando una o un estudiante no rindiere el examen de grado o presentare el trabajo de titulación para calificación y defensa hasta la fecha de finalización del periodo académico en que apruebe la totalidad de créditos contemplados en su plan de estudios, tendrá un plazo adicional de hasta doce meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo académico referido. En este caso, si hubiese estado desarrollando el trabajo de titulación, deberá presentar al Decano(a) de Facultad la solicitud de la correspondiente prórroga, misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. La Universidad Técnica de Manabí, apegada a su política de asistencia al estudiante, velará que su contraparte en este proceso se cumpla en el menor tiempo posible para potenciar que la o el estudiante termine su trabajo de titulación en esta prórroga, de acuerdo a lo determinado en el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el caso de que la o el estudiante no se titulare en el tiempo de la prórroga de doce meses establecido, pero alcanzare a rendir el examen de grado o presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa, y la calificación que obtuviere no lo [la] habilite para titularse, podrá acogerse a la oportunidad de gracia, si no lo hubiere hecho todavía, sin que tenga que seguir el procedimiento establecido en la disposición general segunda.

SEGUNDA.- Si él o la estudiante no rindiere el examen de grado o presentare el trabajo de titulación para calificación y defensa dentro del tiempo de la prórroga de doce meses determinado en la disposición general primera, tendrá, por única vez, un plazo adicional de seis meses contados a partir de la fecha de finalización de los doce meses de la disposición anterior. En este caso, si hubiese estado desarrollando el trabajo de titulación, deberá presentar al Decano(a) de Facultad la solicitud de la correspondiente prórroga; además, se deberá registrar en la respectiva carrera en calidad de estudiante prorrogado, previo al pago del valor correspondiente al 25% de una remuneración mensual básica unificada en calidad de tasa por pérdida de la gratuidad de estudios, valor que deberá depositar en la cuenta que la universidad disponga para el efecto y subir al sistema informático, al momento del registro, la correspondiente copia digitalizada de dicho comprobante.

En el caso de que él o la estudiante no se titulare en el tiempo de la prórroga de seis meses establecido, pero alcanzare a rendir el examen de grado o presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa, y la calificación que obtuviere no lo [la] habilite para titularse, podrá acogerse a la oportunidad de gracia correspondiente, si no lo hubiere hecho todavía, sin que tenga que seguir el procedimiento establecido en la disposición general tercera.

TERCERA.- Si él o la estudiante no rindiere el examen de grado o presentare el trabajo de titulación para calificación y defensa dentro de los dieciocho meses referidos en las disposiciones generales primera y segunda, y no hubieren pasado más de diez años contados a partir de la fecha de finalización del periodo académico en que aprobó la totalidad de los créditos contemplados en su plan de estudios, tendrá que inscribirse en la respectiva carrera o programa, y registrarse en los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos definidos para el efecto en la carrera. En este caso, deberá presentar al Decano(a) de la Facultad una solicitud para tomar el programa de actualización de conocimientos concomitantes a la titulación, y deberá pagar el valor correspondiente al 50% de una

remuneración mensual básica unificada en calidad de tasa por pérdida de la gratuidad de estudios, valor que deberá depositar en la cuenta que la Universidad disponga para el efecto y subir al sistema informático, al momento del registro, la correspondiente copia digitalizada de dicho comprobante.

Adicionalmente, se observarán las siguientes directrices:

1. La actualización de conocimientos contemplará tres asignaturas, cursos o equivalentes de especialidad, más la asignatura Modalidades de Graduación, mismas que se cursarán por el lapso de un período académico ordinario.
2. El o la estudiante podrá desarrollar el trabajo de titulación, si procede y es la alternativa escogida, en paralelo a la actualización de conocimientos.
3. Si él o la estudiante hubiese estado desarrollando el trabajo de titulación cuando se acogió a esta disposición, podrá continuar con el mismo trabajo, previa la autorización por escrito del Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad de conformidad con el informe del Tutor(a) del trabajo de titulación, u optar por una nueva modalidad.
4. Para presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa, o para inscribirse en el examen de grado, deberá haber aprobado el programa de actualización de conocimientos. Certificación que deberá adjuntarse al proceso, según el caso.
5. El tiempo máximo para rendir el examen de grado y/o presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa es de dieciocho meses (sea para un proyecto nuevo o para continuar el que estuviere desarrollando), contados a partir de la finalización del período académico de aprobación del programa de actualización.

Es necesario considerar que si él o la estudiante finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, independientemente de si hubiese o no transcurridos diez años desde que terminó los estudios, sólo podrá optar por la modalidad de examen de grado para titularse.

En el caso de que él o la estudiante no se titulare en el tiempo de dieciocho meses establecido en el Capítulo IX, referidos a la actualización de conocimientos, pero alcanzare a rendir el examen de grado o presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa; y la calificación que obtuviere no lo [la] habilitare para titularse, podrá acogerse a la oportunidad de gracia correspondiente, si no lo hubiere hecho todavía, sin que tenga que seguir el procedimiento establecido en la disposición general sexta y/o cuarta, por la terminación de los dieciocho meses y/o los diez años.

CUARTA.- Si él o la estudiante no rindiere el examen de grado o presentare el trabajo de titulación para calificación y defensa hasta en diez años contados a partir de la fecha de finalización del período académico en que aprobó la totalidad de los créditos contemplados en su plan de estudios, podrá titularse en la Carrera respectiva vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos en la Universidad Técnica de Manabí o en otra institución de educación superior. En este caso, deberá inscribirse en la respectiva Carrera, y registrarse en los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos definidos para el efecto en la Carrera. Para lo cual, deberá presentar la o el Decano de Facultad una solicitud para tomar el programa de actualización de conocimientos concomitantes a la titulación, y deberá pagar el valor correspondiente a una remuneración mensual básica unificada en calidad de tasa por pérdida de la gratuidad de estudios, valor que deberá depositar en la cuenta que la Universidad disponga para el efecto y subir al sistema informático, al momento del registro, la correspondiente copia digitalizada de dicho comprobante.

Adicionalmente, se observarán las siguientes directrices:

1. La actualización de conocimientos contemplará seis asignaturas, cursos o equivalentes de especialidad, más la asignatura Modalidades de Graduación, mismas que se cursarán por el lapso de uno o dos períodos académicos ordinarios, a criterio de las autoridades de la facultad y escuela respectiva.
2. El o la estudiante podrá desarrollar el trabajo de titulación, si procede y es la alternativa escogida, en paralelo a la actualización de conocimientos.
3. Si él o la estudiante hubiese estado desarrollando el trabajo de titulación cuando se acogió a esta disposición, podrá continuar con el mismo trabajo, previa la autorización por escrito del Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad de conformidad con el informe del Tutor(a) del trabajo de titulación, u optar por una nueva modalidad.
4. Para presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa, o para inscribirse en el examen de grado, deberá haber aprobado el programa de actualización de conocimientos. Certificación que deberá adjuntarse al proceso, según el caso.
5. El tiempo máximo para rendir el examen de grado y/o presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa es de dieciocho meses (sea para un proyecto nuevo o para continuar el que estuviere desarrollando), contados a partir de la finalización del período académico de aprobación del programa de actualización.

Es necesario considerar que si la o el estudiante finalizó sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, independientemente de si hubiese o no transcurrido diez años desde que terminó los estudios, sólo podrá optar por la modalidad de examen de grado para titularse.

En el caso de que la o el estudiante no se titulara en el tiempo de dieciocho meses establecido en el Capítulo IX, referidos a la actualización de conocimientos, pero alcanzare a rendir el examen de grado o presentar su trabajo de titulación para calificación y defensa, y la calificación que obtuviere no lo[la] habilitare para titularse, podrá, acogerse a la oportunidad de gracia correspondiente, si no lo hubiere hecho, sin que tenga que realizar el otro período de actualización que le corresponde.

QUINTA.- Cuando la o el estudiante haya iniciado sus estudios antes del 15 de mayo de 2000 y no se hubiera titulado, la titulación que le corresponde será de conformidad con las nomenclaturas de titulación vigentes, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior. De acuerdo a los siguientes escenarios:

1. Si terminó los estudios contemplados en su plan de estudios y también finalizó el trabajo de titulación, pero no se incorporó; se le otorgará el título correspondiente en conformidad a la nueva normativa.
2. Si terminó los estudios contemplados en su plan de estudios pero no finalizó o hizo el trabajo de titulación; se sujetará a lo establecido en la disposición general cuarta.
3. Si no terminó los estudios contemplados en su plan de estudios; podrá reiniciar sus estudios en la misma carrera y completará todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Adicionalmente, el o la estudiante podrá pedir la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que hubiese aprobado.

SEXTA.- Transcurridos los dieciocho meses desde de la finalización del período académico de aprobación de la actualización de conocimientos, referidos en el capítulo IX, y la o el estudiante no rindiere el examen de grado o presentare su trabajo de titulación para calificación y defensa, deberá seguir nuevamente, en lo que aplique, lo establecido en las disposiciones generales tercera o cuarta, en función del tiempo transcurrido desde que terminó los estudios.

SÉPTIMA.- Los y las estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, su única opción de titulación es el examen de grado. En caso de que la Carrera o programa en que le corresponda titularse se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, el o la Rectora de la Universidad Técnica de Manabí solicitará al Consejo de Educación Superior la habilitación de la Carrera o programa para el registro de títulos.

OCTAVA.- A partir del 6 de agosto de 2015, los y las estudiantes sólo se podrán titular acogiendo a las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento.

NOVENA.- La opción de titulación de examen de grado no se podrá aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma Carrera.

DÉCIMA.- A partir del 21 de mayo de 2015, cuando él o la estudiante opte por el examen de grado como modalidad de titulación, no necesitará asistir y/o aprobar las asignaturas establecidas en el artículo catorce del presente reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- No se podrá presentar y/o desarrollar simultáneamente más de un trabajo y/o modalidad de titulación. Para aplicar a otro, después de que se hubiere registrado para el examen de grado o se hubiere presentado una propuesta de trabajo, se deberá anular el registro al examen de grado o renunciar a la propuesta presentada, o haber sido reprobado, o que el Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad declare insubsistente el trabajo de titulación que se estuviere desarrollando.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todas las Carreras de la Universidad Técnica de Manabí organizarán en cada período ordinario, dos programas de actualización de conocimientos, en referencia a lo contemplado en la disposición general tercera y cuarta.

Un programa constará de cuatro asignaturas, cursos o equivalentes; de las cuales tres serán de especialidad y la otra será la asignatura Modalidades de Graduación. En este caso, las cuatro asignaturas se ofrecerán en un solo período académico ordinario.

El otro programa constará de siete asignaturas, cursos o equivalentes; de las cuales seis serán de especialidad y la otra será la asignatura Modalidades de Graduación. En este caso, las siete asignaturas se podrán ofertar en un solo período académico ordinario, o en dos, a criterio de las autoridades de la Facultad y Carrera respectiva.

Los estudios de estos programas tendrán las mismas exigencias, de rigurosidad y aprobación, que las clases de los programas regulares.

En función de la cantidad de estudiantes, a criterio de las autoridades de la Facultad y Carrera respectiva, estos programas podrán no abrirse en alguno de los periodos ordinarios, o en su defecto se dispondrá que estos estudiantes se incorporen a los cursos regulares de estas asignaturas, si fuese aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Los programas de actualización de conocimientos, establecidos en este reglamento, así como la matriculación a éstos, se efectuarán en las mismas fechas de los periodos de clases ordinarios. Quienes requieran de ellos, tendrán que esperar estas fechas para el registro correspondiente y realizar la actualización respectiva. La aprobación de estos programas se sujetará a la misma normativa de las clases regulares de la universidad.

DÉCIMA CUARTA.- La o el Tutor del trabajo de titulación podrá ser un o una docente o investigador(a) de la Universidad Técnica de Manabí o de otra institución de educación superior, así como quienes sean acreditados por la SENESCYT para esta función.

DÉCIMA QUINTA.- A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento se prohíbe el cobro adicional por cursos y/o seminarios de titulación.

DÉCIMA SEXTA.- En el sistema informático de matriculación que tiene la Universidad, se creará un módulo que permita a los y las estudiantes, durante el transcurso de todo el año, matricularse en calidad de estudiante prorrogado, para cumplir con lo establecido en la disposición general segunda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DECIMA OCTAVA.- Se establecen diez semanas como el tiempo mínimo para poder titularse cuando se opta por trabajo de titulación, mismas que se contabilizarán a partir de la aprobación de la propuesta correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente reglamento, y hasta el 6 de agosto de 2015, los o las estudiantes podrán titularse tanto con las opciones de titulación del Reglamento General de Graduación de la Universidad Técnica de Manabí del 15 de septiembre de 2003, como con las que constan en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Quienes finalizaron sus estudios después del 20 de noviembre de 2008 y que no se hayan titulado, pero que hasta el 31 de enero de 2015 tengan aprobado su proyecto de titulación en base al Reglamento General de Graduación de la Universidad Técnica de Manabí del 15 de septiembre de 2003, podrán, hasta máximo el 6 de agosto de 2015, presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa amparados en esa normativa.

La Universidad Técnica de Manabí, apegada a su política de asistencia al estudiante, velará que su contraparte en este proceso se cumpla a cabalidad en el menor tiempo posible para potenciar que él o la estudiante termine su trabajo de titulación hasta el 6 de agosto de 2015. Además, no se agregarán requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la Carrera, al momento del ingreso del o la estudiante.

TERCERA.- Quienes estén desarrollando trabajos de titulación aprobados en conformidad con el Reglamento General de Graduación de la Universidad Técnica de Manabí del 15 de septiembre de 2003 y no logren presentar el trabajo de titulación para calificación y defensa hasta el 6 de agosto de 2015, tendrán que sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, es decir, que para titularse deberán optar por alguna de las modalidades de titulación aquí contempladas.

CUARTA.- Quienes finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, para rendir el examen de grado no requerirán realizar la actualización de conocimientos establecida en las disposiciones generales tercera y cuarta del presente reglamento. Sin embargo, a partir del 21 de mayo de 2016 estos estudiantes deberán acogerse a las disposiciones generales tercera o cuarta del presente Reglamento, según el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Técnica de Manabí aprobado en sesiones del 30 de enero y 25 de febrero de 2015, y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.

Ing. Vicente Véliz Briones
Rector



Ab. Gary Loo Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loo Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que la reforma integral del Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Universitario en sesiones del 27 de mayo y 9 de junio de dos mil quince.

Portoviejo, 9 de Junio de 2015

Ab. Gary Loo Fernández
Secretario General (e)

